



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°202400099

CLASE:	Arrendamiento
ARRENDATARIO:	Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU
NIT:	890.984.761-8
ARRENDADOR:	ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
NIT/CEDULA:	811.006.762-3
OBJETO:	El ARRENDADOR concede a la ESU, el goce del inmueble ubicado en el CERRO PADRE AMAYA
CANON MENSUAL:	TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CON VEINTICINCO PESOS \$ 13.137.025 IVA INCLUIDO MENSUALES
VALOR TOTAL	NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS \$91.959.175 IVA INCLUIDO
PLAZO:	Siete (07) meses contados a partir del primero (01) de junio de 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024

Entre los suscritos **ALEJANDRO DANGOND SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.775.167**, actuando en calidad de Secretario General de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, con NIT. 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 102 del 21 de marzo de 2021, nombrado mediante Resolución Nro. del 06 del 03 de enero de 2024 y acta de Posesión Nro. 20 del 04 del mismo año y facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará LA ESU, de una parte; y de la otra parte **GISELLE VANESSA PALACIO OLAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.578.782, denominada para este contrato EL ARRENDADOR, con el objeto de celebrar el presente contrato de arrendamiento, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Qué la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU y la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín suscribieron el 29 de mayo de 2024 el contrato interadministrativo No. 4600101858 DE 2024 cuyo objeto es *"contrato interadministrativo de mandato sin representación para apoyar la operatividad de los organismos de seguridad y justicia y de la secretaría de seguridad y convivencia"*, con un plazo establecido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, sin exceder la presente vigencia.

2. Qué dentro de las especificaciones técnicas del contrato celebrado fue solicitado por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia a la ESU adelantar los trámites pertinentes para celebrar los contratos de arrendamiento en los inmuebles requeridos por el Ejército y la Policía Nacional con asiento en la ciudad de Medellín, los cuales son necesarios para atender situaciones de seguridad y orden público en el territorio, siendo uno de ellos:

ORGANISMO	DIRECCIÓN
POLICÍA METROPOLITANA	CERRO PADRE AMAYA

3. Que el 30 de mayo de 2024, el arrendador dio respuesta de aceptación a la continuidad del servicio de arrendamiento con el mismo valor del canon, el cual continuo con a la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CON VEINTICINCO PESOS M/L \$ 13.137.025 IVA INCLUIDO MENSUALES, siendo aceptada esta por las partes.
4. Qué en el literal d) del Art. 24 Contratación con una oferta del Reglamento de Contratación de la ESU, es citada la siguiente causal de contratación directa: "Los contratos de arrendamiento, renting, leasing" o adquisición de inmuebles".
5. Qué basado en lo anterior es viable jurídicamente celebrar el presente contrato de arrendamiento.
6. Que la ESU cuenta con la siguiente apropiación presupuestal para adelantar el contrato:

Convenio interadministrativo	4600101858 DE 2024
Centro de costos	33254
Rubro al presupuesto	23202020070006-1/72112
Descripción al Rubro	POLICIA NAL COL.- ARRENDAMIENTO PUESTO CONTROL TERRITORIO
Disponibilidad presupuestal	2024000463
Compromiso presupuestal	2024000612
Requerimiento N°	20241002839/20241002863

7. Qué EL ARRENDADOR manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme las presentes estipulaciones.
8. Qué el presente contrato, por celebrarse con una empresa industrial y comercial, comprendida dentro de la excepción del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, será regulado por las normas del derecho privado y particularmente por el Acuerdo 090 de 2019 modificado y compilado por el Acuerdo 102 del 21 de marzo de 2021, actual Reglamento de Contratación de la ESU.
9. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se registrará de manera general por las normas aplicables

contenidas en el Título XXVI Libro Cuarto del C.C., Artículos 518 s.s. y concordantes del Código de Comercio, y especialmente, por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, El ARRENDADOR concede a la ESU, el goce del inmueble ubicado en CERRO PADRE AMAYA, que es propiedad del ARRENDADOR para ser usado por el la Policía Nacional en atención de situaciones de seguridad y orden público en el territorio. El inmueble objeto del contrato está destinado a usos comerciales y se ofrece en cuerpo cierto.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de siete (7) meses contados a partir del primero (01) de junio de 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. Las partes podrán prorrogarla vigencia del contrato de común acuerdo, mediante documento suscrito antes de la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguno de los contratantes puede reconocer o invocar prórroga distinta a las expresadas en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato de arrendamiento podrá ser renovado o prorrogado por el término que acuerden las partes, para lo cual la ESU deberá manifestar su voluntad por escrito dentro del mes anterior al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ARRENDADOR no podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante aquel en que sea renovado, a menos que se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 518 del Código de Comercio. Para ello el arrendador deberá dar aviso por escrito a la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, con una antelación no menor de tres (3) meses.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CANON MENSUAL: El valor del canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CON VEINTICINCO PESOS \$ 13.137.025 IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El canon de arrendamiento será reajustado anualmente en un porcentaje igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CERTIFICADO POR EL DANE para el año calendario inmediatamente anterior más dos (2) puntos, de su valor mensual que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU se obliga a pagar dentro de los términos establecidos en el presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS \$91.959.175 IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO DEL CANON: El valor del canon será pagado por la ESU por mensualidades anticipadas, previa presentación de documento equivalente a factura o cuenta de cobro, obligándose la ESU a pagar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción. Queda establecido que los períodos mensuales son indivisibles, y por lo tanto LA ESU debe pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupe el inmueble durante el período respectivo. La ESU realizará transferencia electrónica a la cuenta informada por el ARRENDADOR

PARÁGRAFO: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del canon con posterioridad a los cinco (5) primeros días hábiles posteriores al recibo de la cuenta de cobro o factura, no purga mora alguna, ni se entenderá como ánimo o intención de novar o modificar el término establecido para el pago en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	COMPROMISO PRESUPUESTAL	FECHA
23202020070006-1	2024000463	31/05/2024	2024000612	01/06/2024

CLÁUSULA SÉPTIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios de energía, acueducto y alcantarillado serán pagados por la ESU, con recursos del Contrato Interadministrativo 4600101858 de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA. RECIBO DE INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS: La ESU acepta haber recibido las instalaciones de los servicios públicos en perfecto estado para su uso y sólo podrán modificarlas previo permiso escrito de EL ARRENDADOR, quién no responderá en ningún caso por la interrupción o deficiencia de algún servicio. La ESU responderá por los daños y las violaciones a los reglamentos de la respectiva empresa.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ESU: La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 2) Pagar oportunamente a EL ARRENDADOR el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula quinta de este contrato. 2) Garantizar el manejo de confidencial de la información suministrada por la ESU. 3) Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato estatal de arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECIBO DEL INMUEBLE: La ESU declara haber recibido el inmueble y sus anexidades de acuerdo con el inventario elaborado, el cual se estima incorporado al presente contrato y válido, una vez firmado por EL ARRENDADOR y el Supervisor del contrato asignado por la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MEJORAS: La ESU, queda facultado para hacer a sus expensas todas las reformas y mejoras que a bien considere para adecuar el inmueble a sus necesidades y para que cumpla con la finalidad para la cual se destina; sin embargo, al finalizar el contrato de arrendamiento, así como en los eventos de terminación anticipada acordándose la entrega del inmueble, se obliga a entregarlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. Las mejoras útiles realizadas con la expresa condición de abonarlas que no puedan ser removidas sin deterioro del inmueble arrendado quedarán de propiedad del ARRENDADOR, quién deberá reembolsar el valor pactado. LA ESU podrá separar y llevarse los materiales sin detrimento de la cosa arrendada; a menos que el arrendador esté dispuesto a --abonarle lo que valdrían los materiales, considerándolos separados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REPARACIONES: EL ARRENDADOR, se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias para mantener el inmueble en su estado normal de funcionamiento, cuando las condiciones de este se hayan deteriorado por causas no imputables al mal uso de sus instalaciones por parte de sus huéspedes, dependientes o subarrendatarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL La mora por pago del canon de arrendamiento por fuera del término estipulado en este contrato, la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen al ARRENDATARIO en especial la destinación para fines ilícitos o diferentes a los convenidos, facultará al ARRENDADOR para: a). Dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y exigir extrajudicial o judicialmente, mediante proceso de restitución la devolución de dicho inmueble por parte de la ESU, b). Exigir el cumplimiento del contrato. En ambos casos puede exigir ejecutivamente, a título de pena, el pago del valor equivalente a DOS (2) cánones vigentes al momento del incumplimiento, sin detrimento de la indemnización por los perjuicios resultantes del incumplimiento, cuyo monto podrá estimar EL ARRENDADOR en los términos de los Artículos 428 y concordantes del C.G.P. Se entenderá en, todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena e indemnización, y la ESU renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL ARRENDADOR dé por terminado el contrato de arrendamiento de forma anticipada pagará a favor de la ESU la cláusula penal pactada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento EL ARRENDADOR autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL ARRENDADOR pudiera llegar a adeudar a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por el Subgerente de Servicios, o quien sea designado por el funcionario competente. Al supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La ESU y el ARRENDADOR buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la Ley sobre conciliación administrativa prejudicial. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. el término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora Ja propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la parte receptora utilizará la información confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la parte receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la parte receptora se abstendrá de reproducir la información confidencial o darla a conocer, e) la

parte receptora tratará la información confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. se conviene que toda la información confidencial será guardada por la parte receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los representantes de la parte receptora que razonablemente requieran conocer la información confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar información confidencial para su propio beneficio «o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la parte reveladora. garantiza a la parte receptora que está debidamente, autorizada para revelar información confidencial^ a la parte receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la parte receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha información confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CESIÓN: LAS PARTES están facultadas para ceder total o parcialmente el presente contrato, lo cual debe ser aprobado previamente por la parte cedida.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: El ARRENADDOR se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, RECIBO Y ESTADO: En la fecha que acuerden, LAS PARTES suscribirán un acta de inventario, entrega y recibo del inmueble, en la que se dejará constancia del estado físico del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. EL ARRENDADOR no responderá en ningún caso por la ocurrencia de siniestros sobre los muebles, enseres y electrodomésticos que se pongan en el inmueble objeto del presente contrato.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.
- e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
- f) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente contrato solo puede ser modificado por escrito firmado entre la ESU y EL ARRENDADOR.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: La ESU, previa autorización del mandante responderá a EL ARRENDADOR por los daños y faltantes producidos en el inmueble que resulten al momento de la restitución, comparando el estado del mismo con el inventario de entrega; así como por los servicios públicos a su cargo, excusando el protesto y la presentación para el pago de la respectiva cuenta, que podrá cobrarse ejecutivamente al tenor del Artículo 422 del Código General del Proceso, acompañado de los recibos de pago y este contrato de arrendamiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: el contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Dentro de este plazo. Las partes acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimiento a que haya lugar de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. En todo caso, la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Contratación de la ESU.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones se establecen la siguiente información en el presente contrato:

ARRENDADOR:

Nombre: PAOLA CATAÑO

Cedula No. 1037578782

Celular: 312 7050650

Dirección: Cr 43 F 18 – 68 Medellín – Antioquia.

Correo electrónico: secregeneral@telemedellin.tv / paola.catano@telemedellin.tv

ARRENDATARIO:

Contactos: Carlos Andrés Cartagena Cano — Natalia Castro Osorio.

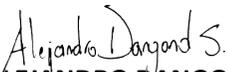
Dirección: Calle 16 No. 41 — 210. Of. 106. Edificio la Compañía. El Poblado - Medellín

Tel: 444 34 48 Ext. 125 — 109

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Compromiso Presupuestal, 2- Cedula de Ciudadanía, 3- RUT, 4- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, 5- Certificado de Antecedentes Fiscales, 6- Certificado antecedentes judiciales y del registro nacional de Medidas Correctivas, 7- REDAM- 8 – Certificado de Existencia y Representación Legal del Arrendador – 9 - inventario, entrega y recibo del inmueble y demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Medellín, el día treinta y uno (31) de mayo de 2024 y comienza su ejecución el día primero (01) de junio de 2024.

ARRENDATARIO ESU


ALEJANDRO DANGOND SALDARRIAGA
Secretario General

ARRENDADOR


GISELLE VANESSA PALACIO OLAYO
ARRENDADOR

Aprobó: Nathalia Restrepo Caro –Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Luisa Fernanda Mesa Londoño – Profesional Universitario – Subgerencia Administrativa y Financiera

Revisó: Luis Miguel García Rendón – Profesional Universitario- Unidad Jurídica

Proyectó: Natalia Castro Osorio-Profesional Universitario-Unidad de Compras y Contratación